**GOBERNACIÓN**
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO** 0207

( 05 MAY 2022 )

"Por la cual se deroga el Decreto 0761 de 2021 el cual implementó el Calendario Tributario para el pago oportuno de los tributos administrados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2022"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución, Indica que es derecho de las entidades territoriales administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, Articulo 294 de la Constitución Política establece que respecto de los tributos propiedad de las entidades, solo ellas podrán establecer tratamientos preferenciales o beneficios tributarios.

Que, El literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993 indica que las rentas, transferencias e ingresos establecidos en la Constitución y la Ley para los municipios, mientras la Asamblea Departamental decide sobre su creación en la isla de San Andrés, sin prejuicio de los asignados al Municipio de Providencia.

Que, El artículo 306 de la Ordenanza 20 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en los reglamentos.

Que, El artículo 310 de la Ordenanza 20 de 2006 Indica que es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsable o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este estatuto o en normas especiales.

Que, El artículo 318 de la Ordenanza 20 de 2006 que los responsables de Impuestos Departamentales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que las normas específicas les exijan.

Que, El artículo 62 de la ley 4 de 1913 establece que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario: pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Que, se considera necesario regular en qué manera se deben cumplir tanto la obligación tributaria sustancial por parte de los contribuyentes, así como las obligaciones tributarias formales por parte de los responsables.

Que, en consecuencia se requiere establecer los lugares, plazos e incentivos que brinden certeza tanto a la administración tributaria en ejercicio de la administración, control y fiscalización tributaria a su cargo, así como al contribuyente respecto del debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, derivadas de la presentación de declaración tributarias y pago de los tributos a su cargo.

Que, es conveniente para la Administración Departamental, adelantar una política para el pago oportuno de los contribuyentes de los diferentes tributos a su cargo y que aquellos contribuyentes que con carácter opcional paguen dentro de los plazos señalados los impuestos que permitan el recaudo gradual dentro un espacio de tiempo que acelere y asegure los ingresos tributarios del Departamento, lo que implica crecimiento y niveles de liquidez fiscal.

Que, el impuesto de predial unificado, vehículo automotor, e industria y comercio, son tributos de periodo anual, que se causan el primero de enero del respectivo año gravable, pudiendo los contribuyentes pagar con los descuentos o sin ellos, pero que, en todo caso, después de las fechas establecidas en el calendario tributario, la administración puede iniciar los respectivos procesos de cobro.

Que, lo que busca fundamentalmente este Calendario Tributario es (I) el recaudo pronto y efectivo de los valores correspondientes a la vigencia fiscal 2021 dentro de los primeros seis meses del año, evitando procesos de fiscalización y gestiones encaminadas al recaudo de los impuestos causados en esta vigencia; (II) generar una seguridad jurídica respecto de las fechas de pago de cada uno de los impuestos y conceder unas fechas de plazo; (III) crear en los contribuyentes una cultura del pronto pago en sus impuestos.

Que, la Ordenanza No. 001 de 2022 del 19 de abril de 2022 otorga facultades al Gobernador del Departamento Archipiélago para el pago con descuentos, a los contribuyentes de los impuestos predial, industria y comercio, avisos y tableros e impuesto de vehículos para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. Deroga el Decreto 0761 de 2021** el cual implementó el Calendario Tributario para el pago oportuno de los tributos administrados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2022 por la entrada en vigencia de la Ordenanza No. 001 de 2022 del 19 de abril de 2022

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RANDY RODOLFO MANUEL HENRY**
Gobernador ( E )

**LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD**
Secretario de Hacienda

Preparó: MAG, Aserias y Consultorías
Revisó: Luis F. Viloria
Archivó: Yesenia Celis